



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2625/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0001230, Ent. N° 4028/2021)

VISTO: actuaciones remitidas por la Contadora Delegada en la Intendencia de Canelones, relacionadas con la reiteración del gasto derivado de la asignación de una partida anual por concepto de subsidio a empresas de transporte colectivo de pasajeros por el traslado de jubilados y embarazadas para el ejercicio 2021;

RESULTANDO: 1) que en el marco de las políticas públicas, la administración de Canelones tiene como objetivo fundamental facilitar la movilidad de los canarios en el transporte público de pasajeros, especialmente los de más bajos recursos. En este sentido se definen una serie de subsidios en valor del boleto para jubilados, embarazadas, estudiantes, personas amparadas en el decreto 21, y acuerdos institucionales;

2) que el costo estimado de los subsidios para todo el año asciende a la suma de \$ 19:659.603;

3) que por Resolución N° 20/07223 de fecha 04/12/2020 el Intendente de Canelones dispuso autorizar el gasto de \$ 19:659.693 para el Ejercicio 2021;

4) que por Resolución N° 766/2021, aprobada en Sesión de fecha 21 de abril de 2021, este Tribunal acordó observar el gasto en virtud de haber sido dispuesto sin contar con disponibilidad presupuestal en el rubro correspondiente (artículo 15 TOCAF);

5) que en la oportunidad, por Resolución N° 21/03568, de fecha 25 de junio de 2021, dispuso reiterar el gasto



TRIBUNAL DE CUENTAS

expresando como fundamento la necesidad de dictar el acto administrativo;

CONSIDERANDO: 1) que el Artículo 475 de la Ley 17.296 establece que los Ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el literal B) del Artículo 211 de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto o pago;

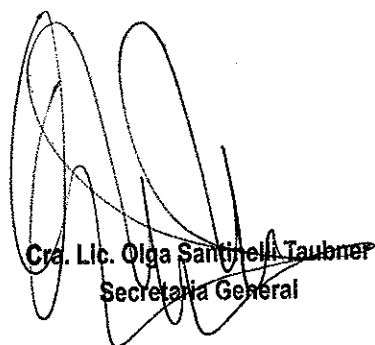
2) que los argumentos esgrimidos por el Ordenador en la Resolución de reiteración, no refieren a las causales de legalidad que dieron lugar a la observación del gasto, manifestando únicamente la necesidad de reiterar el mismo, lo cual no es de recibo, no alterando las circunstancias que ameritaron las observaciones realizadas por parte de este Cuerpo;

ATENCIÓN: a lo expresado y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Mantener la observación formulada en sesión de fecha 21 de abril de 2021;
- 2) Dar cuenta a la Junta Departamental de Canelones;
- 3) Comunicar a la Intendencia y al Contador Delegado.

ar


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaría General